

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 47.

TEGUCIGALPA, ENERO 31 DE 1889.

NÚMERO 469.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Informe del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, presentado al Congreso Nacional de 1889.—Decreto n.º 8.º en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de la Guerra.—Acta de la sesión del 28 de Enero de 1889.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra un escribiente en el Ministerio de la Guerra.—Acuerdo en que se da baja al escribiente Don Gilberto Ventura López.—Acuerdo en que se le pone el cese al escribiente de este Ministerio Don Juan Orellana y se nombra en su reposición á Don Jesús Sagastume.—Acuerdo en que se admite la renuncia de su grado al Teniente Don Marcelino Urmeneta.—Acuerdo en que se reconoce el grado de Capitán del Ejército de la República al Señor Rafael Peralta.—Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Jesús Vaquero, Cirujano de la Guarnición de Puerto Cortés.—Acuerdo en que se confieren varios ascensos á Oficiales superiores é inferiores de las milicias del Departamento de Yoro.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.—Comunicación del Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

PODER LEGISLATIVO.

INFORME

del Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, presentado al Congreso Nacional de 1889.

CONGRESO NACIONAL:

Encargado interinamente de la Cartera de la Guerra, en virtud de licencia que, en Agosto del año próximo pasado, se concedió al Señor General Don Ponciano Leiva, vengo á cumplir con el honroso deber de presentaros el Informe que previene la Constitución Política de la República, acerca de los actos administrativos del Poder Ejecutivo en el Departamento de la Guerra.

REORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO.

El tiempo trascurrido desde vuestra última reunión, ha marcado un período de orden y de perfecta paz, á cuyo benéfico amparo la República ha marchado gradual, pero progresivamente, hacia su desarrollo intelectual, moral y material.

Libre el Gobierno de los temores que por varios años mantuvieron los ánimos inquietos, siempre á la expectativa de un movimiento revolucionario próximo á estallar, ha podido prestar atención preferente á la reorganización del Ejército. En consecuencia, desde principios del año próximo pasado, se expi-

dieron órdenes á los Comandantes de Armas, para proceder, sin pérdida de tiempo, á la revisión de los registros de inscripción militar, y á la reorganización de las milicias de sus respectivos departamentos.

La ejecución de las anteriores disposiciones era de absoluta necesidad, para determinar con exactitud el efectivo del Ejército. Los Comandantes y Sub-Comandantes Locales habían descuidado, de una manera lamentable, la práctica de las mutaciones que previene el Reglamento del ramo, resultando de tan punible omisión, que en los registros militares apareciera un número considerable de individuos muertos, exonerados, ó que por su edad habían dejado de pertenecer al Ejército.

Como consecuencia de los errores que dejo consignados, en las compañías y batallones organizados en los años precedentes, existían muchas plazas puramente nominales, que aumentaban exageradamente el monto total del Ejército.

Practicada la revisión de los registros, y hechas las sustracciones del caso, las milicias quedaron reducidas á las cifras siguientes:

Ejército de Operaciones.....	19.225
Id. „ Reserva.....	7.542
Total.....	26.767

Los guarismos anteriores no comprenden los Jefes y Oficiales, los cuales figuran separadamente en el Escalafón en número de

Jefes.....	233
Oficiales.....	1.714
Total.....	1.947

Con estas fuerzas se han organizado 45 batallones del Ejército de Operaciones, con un efectivo de 168 Jefes, 1.291 Oficiales y 18.166 individuos de tropa; y 15 batallones de la Reserva, con 43 Jefes, 362 Oficiales y 7.027 individuos de tropa.

Según veréis, Señores Diputados, la suma total de las fuerzas organizadas, no alcanza á la que arroja la inscripción de ambas categorías, ni al número de Jefes y Oficiales registrados en el Escalafón. Esta diferencia se explica por la circunstancia de haberse eliminado de la organización á los milicianos que, aunque no exonerados legalmente, son, sin embargo, inhábiles para el servicio; á todos los de residencia insegura, y á los Jefes y Oficiales actualmente domiciliados en el exterior.

Por todo lo expuesto, no vacilo en asegurar: que los sesenta batallones de que consta el Ejército, se componen exclusivamente de fuer-

za efectiva; y que atendiendo á la eficiencia de su presente organización, y á las facilidades que presta al Gobierno el servicio telegráfico, se pueden reunir y movilizar, en su mayor parte, en un término perfectamente adecuado para atender, con oportunidad, á cualquiera emergencia interior ó exterior.

El Señor Presidente ha querido, de propósito, dejar para más adelante la formación de las brigadas y divisiones, á fin de dar tiempo á que las compañías y batallones, primeros elementos del complicado organismo de un ejército, adquirieran la debida perfección, la cual sólo puede obtenerse por medio de una dilatada instrucción y disciplina.

ESCALAFÓN GENERAL.

Este documento se formó, por primera vez, en el curso del año próximo pasado. Para llevar á cabo tan importante trabajo, hubo que vencer dificultades de alguna consideración.

Durante un período indefinido, se habían conferido ascensos, extendiendo á favor de los agraciados los correspondientes despachos, sin que precediera el acuerdo respectivo, ni se dejara constancia de ellos en el Ministerio de la Guerra. Tampoco se había practicado la cancelación de los despachos pertenecientes á los Jefes y Oficiales muertos, ó cuya renuncia de sus grados había sido admitida por el Presidente de la República. Omisiones de tanta trascendencia dieron ocasión á que los datos que existían en esta Oficina, fueran absolutamente insuficientes para formar con ellos el Escalafón.

El trabajo que os presento, elaborado con el mayor cuidado posible, abriga la convicción de que debe resentirse de algunas inexactitudes, de fácil corrección más adelante; pero que en la actualidad no ha sido posible prevenir.

Con la salvedad que dejo consignada, el Escalafón General, se compone de:

8 Generales de División
22 idem „ Brigada
45 Coroneles
49 Tenientes Coroneles
37 Comandantes 1.ºs
74 idem 2.ºs
383 Capitanes
688 Tenientes
648 Sub-Tenientes

Total 1.949

Figuran en el Escalafón, un General de

División y otro de Brigada, jubilados; y 6 de los últimos con residencia habitual en el exterior, quedando, en consecuencia, reducido el número disponible de Oficiales Generales, á siete de los primeros y 15 de los segundos.

Los detalles relativos al Ejército, se encuentran en el anexo marcados desde el n.º 1 hasta el 16.

EJERCICIOS DOCTRINALES.

Penetrado el Gobierno de la capital importancia de dar al soldado la mayor instrucción y disciplina posibles, en armonía con la organización del Ejército, ha tenido especial cuidado de que se practiquen con regularidad los ejercicios doctrinales que prescribe el reglamento del ramo.

A ellos concurren diez mil milicianos por término medio.

ESCUELA DE CADETES.

La que se fundó desde hace algunos años en esta Capital, ha producido satisfactorios resultados. De su seno han salido los Oficiales que, con mayor provecho para la instrucción de las milicias, desempeñan actualmente las Comandancias y Sub-Comandancias locales.

El Gobierno se ocupa de mejorar este importante establecimiento, dando á la instrucción mayor amplitud y extensión, é introduciendo en el, al propio tiempo, todas las reformas que aconseja la experiencia.

Con el ensanche que pronto recibirá este instituto, hay motivos fundados para esperar que, en un porvenir no lejano, contará el Ejército con un respetable número de Oficiales instruidos y perfectamente disciplinados.

ALMACENES DE GUERRA.

El Gobierno les ha prestado especial atención.

Durante el bienio que acaba de transcurrir, se han aumentado notablemente el armamento y municiones de guerra, de suerte que, en la actualidad, existen en el almacén de la Capital, y en los de Santa Bárbara, Cholulteca y Gracias, todos los elementos necesarios para el equipo del Ejército.

BANDAS MARCIALES.

La de la Capital ha mejorado notablemente en orden á la enseñanza musical y á la disciplina. Este cuerpo, además del desempeño de sus funciones ordinarias, sirve para dar mayor atractivo á los parques y paseos, y de centro al cual ingresan de los Departamentos los que desean dar mayor expansión á sus conocimientos filarmónicos.

El año próximo pasado se hizo venir del extranjero un nuevo repuesto de instrumentos, en suficiente número y de la mejor calidad.

En las plazas de Santa Bárbara, Comayagua, La Paz, Cholulteca y Amapala, existen bandas marciales de más reciente creación, sostenidas con laudable celo, por los respectivos Comandantes de Armas.

Bajo los números 17 y 18, acompaño los cuadros relativos al personal de que se compone la banda de la Capital, y al número de instrumentos que tiene á su servicio.

CUARTELES.

La mayor parte carece, más ó menos, de las condiciones indispensables de capacidad, defensa é higiene. Esto consiste en que los edificios que sirven de cuarteles, no han sido construidos expresamente para llenar tal objeto; sino que, en su origen, fueron casas de habitaciones para familias, que el Gobierno ha comprado; y que, á pesar de haberles hecho convenientes modificaciones, siempre han quedado deficientes en las cualidades más esenciales á construcciones de este orden.

La edificación de cuarteles sobre planos adecuados, con sus correspondientes separaciones para almacenes, cuadras, cuerpos de guardia, salas de bandera, lugares de corrección, etc., etc., es una necesidad, que el Gobierno se propone llenar, conforme lo vaya permitiendo la situación del Erario Nacional.

El Estado posee, sin embargo, en esta capital, y en las plazas de Santa Bárbara, Comayagua, Juticalpa, Intibucá, Gracias y Santa Rosa, cuarteles donde pueden alojarse cómodamente uno y hasta dos batallones.

GUARNICIONES.

Salvo el aumento que se verificó en todas las guarniciones en Agosto de 1886, cuando tuvo lugar la invasión del General Delgado, y en las de Cholulteca, Nacaome y Amapala, con motivo de los sucesos de La Unión, ocurridos á principios de Setiembre de 1887, se han mantenido dentro de los límites que señala el Presupuesto General de Gastos.

Las peculiaridades características al Departamento de las Islas de la Bahía, permitieron al Gobierno suprimir en el mes de Mayo del año próximo pasado, la guarnición del puerto de Roatán, cabecera del indicado Departamento, sustituyéndola con un cuerpo de policía bien organizado.

En la actualidad, cubren las diferentes plazas veinte y siete Jefes, noventa Oficiales y setecientos individuos de tropa, cifras muy inferiores á las fuerzas permanentes que sostienen los Estados vecinos de Centro-América, con inclusión de Nicaragua, cuyo Gobierno se distingue por su economía en los gastos de guerra.

No obstante la inferioridad numérica de nuestras fuerzas permanentes, ellas bastan para conservar inalterable la tranquilidad de los pueblos que, al abrigo de la paz, olvidan las pasadas revueltas, para contraer de día en día hábitos más arraigados de orden y de trabajo.

PENSIONES.

Durante el bienio pasado, se concedieron, á favor de militares envejecidos en el servicio, ó inutilizados en la guerra; y de las viudas é hijos de los que han muerto en defensa de la autoridad legítima, todo en consonancia con las leyes de la materia.

En el anexo se registra bajo el número 19 un cuadro nominal de las personas agraciadas con las pensiones en referencia, cuyas cuentas radican en las respectivas Administraciones de Rentas.

GASTOS.

Los gastos ordinarios y extraordinarios habidos en el Departamento de la Guerra, en el

lapso de los años económicos de 1887 y 1888, ascienden á la suma de setecientos tres mil setecientos ochenta y dos pesos, sesenta y seis centavos, los cuales se descomponen de la manera siguiente:

Sueldos.....	\$ 182,896 60
Gastos.....	150,796 47
Haberes de tropa...	318,616 15
Gastos de marina...	5,425 00
Montepío.....	10,313 69
Inválidos.....	5,023 28
Jubilados.....	6,371 75
Presidios.....	24,339 72

Total.....\$ 703,782 66

El aumento de \$ 79,616.91 que se nota en los gastos sobre la suma presupuestada, se explica por la circunstancia de haber tenido el Gobierno que levantar fuerzas considerables en Agosto de 1886 y Setiembre de 1887, principio de los años económicos de 1887 y 1888. En el primer caso, el levantamiento extraordinario de fuerzas, y aumento de las guarniciones tuvo por objeto combatir la expedición del General Delgado que, procedente de la vecina República de Nicaragua, se internó en el país con el propósito de compeler los pueblos á lanzarse á la revolución. En el segundo, obedeció á la necesidad de guarecer nuestra frontera Sur, y de esperar prevenidos el desarrollo del movimiento revolucionario que se había iniciado en el Salvador con la toma de la plaza de "La Unión" ejecutada por Francisco Barahona en la noche del 5 al 6 de Setiembre.

Terminados esos movimientos de la manera que vosotros conocéis, y restablecida la calma y la tranquilidad, el Jefe del Ejecutivo ha procurado hacer todas las economías compatibles con el buen servicio y con el deber que tiene de mantener inalterable la paz de que felizmente disfruta la República. Al efecto ha reducido el personal de Jefes, Oficiales y tropa, en los cuarteles, al número estrictamente necesario, y ha suprimido, según queda dicho, la guarnición de la plaza de Roatán.

DISPOSICIONES VARIAS.

Bajo el n.º 20 acompaño, en extracto, los decretos y acuerdos expedidos por el Ministerio de la Guerra, en el curso de los años precedentes. Entre los primeros figuran los decretos de 28 de Mayo, 14 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1888, emitidos por el Ejecutivo en virtud de la facultad que le confiere la Ley de 23 de Diciembre de 1887, de los cuales estimo conveniente hacer especial mención.

El Decreto Legislativo de 8 de Diciembre de 1887, reformativo de las leyes sobre Enjuiciamiento militar, ofrecía dudas y dificultades en la práctica, que era indispensable remover para que la administración de justicia, en el ramo de la guerra, fuera más fácil y expedita.

El Decreto de 28 de Mayo, declarando vigente el Libro Segundo, parte segunda, del Código Militar, cuando la República se encuentra en estado de sitio, y las leyes de 30 y 11 de Agosto de 1884 y 1885, respectivamente, en cuanto no se opongan á la de 8 de Diciembre citado, ha venido á desvanecer las

dudas y a remover las dificultades que a cada paso surgían en la práctica.

Hace mucho tiempo que se hacía sentir la necesidad de una ley que reglamentara la administración de los puertos.

Los Comandantes Principales observaban prácticas variadas, y, por lo general, contradictorias; y en aquellos casos en que por infracción de las leyes aduaneras ó de policía, tenían que proceder contra naves extranjeras ó sus tripulaciones, obraban con marcada vacilación y timidez, porque carecían de una regla fija á que atenerse en el desempeño de sus funciones.

El Reglamento de 14 de Setiembre del año recién pasado, ha venido á llenar ese vacío: él determina con claridad y precisión las facultades y atribuciones de los Comandantes Principales: organiza el servicio sanitario, y prescribe una forma conveniente y adecuada de practicar las visitas de las naves: crea la policía, las vigías y el servicio de prácticos: establece la obligación y señala la forma de dar auxilio á las naves que se encuentren en peligro: reglamenta la matrícula de las embarcaciones nacionales y extranjeras: atiende á las necesidades que provienen del estado de guerra, y á todo cuanto se relaciona con la parte administrativa de los puertos.

La forma en que establece el servicio de guarnición el Reglamento de 25 de Julio de 1881, era de todo punto inadecuada para la instrucción y disciplina del soldado. El término de tres meses que fija la expresada ley, resultaba insuficiente para adquirir siquiera los conocimientos más rudimentarios de la táctica, y para contraer hábitos de subordinación.

El Gobierno, en la mira de crear en el Ejército una fuerza veterana, cuya eficiencia en casos determinados es de capital importancia, emitió el Decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado, extendiendo á un año el servicio de guarnición, si bien restringiendo la obligación de prestarlo, á los milicianos de veintiuno á veinticinco años de edad, solteros y que reúnan las demás condiciones que señala la ley.

En compensación á los servicios prestados y á las fatigas consiguientes á la carrera de las armas, el decreto citado acuerda á favor de los que hayan terminado su plaza, justas y efectivas exenciones.

La ley de que me vengo ocupando, consigna una disposición que constituye, entre nosotros, una verdadera novedad: la creación de una Caja de Ahorros en que se depositará el veinticinco por ciento con que se han aumentado las asignaciones que establece la tarifa militar de 27 de Agosto de 1881. Al favor de esta filantrópica disposición, el soldado, después de haber llenado sus deberes para con la patria, regresará al hogar doméstico provisto de los fondos indispensables para atender á sus primeras necesidades, por mientras encuentra ocupación honrada en que ejercitar su actividad.

Bajo los números 21, 22 y 23 encontraréis

los expresados decretos, que el Ejecutivo somete á vuestra soberana aprobación.

Aquí terminan, Señores Diputados, las materias que debían ser objeto del presente Informe. Por él veréis que el Gobierno, en cuanto lo permiten los medios de que dispone, ha hecho todo lo posible para mejorar la condición del Ejército hasta colocarlo en situación de constituir una verdadera salvaguardia del orden público, y una garantía eficaz contra cualquiera tentativa que afecte la soberanía é integridad de la Nación.

Congreso Nacional.

Tegucigalpa, Enero 18 de 1889.

CARLOS F. ALVARADO.

Decreto n.º 8.º en que se aprueban los actos del Ejecutivo en el Departamento de la Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 8.º

El Soberano Congreso Nacional, con vista del informe presentado por el Señor Ministro de la Guerra sobre los actos del Gobierno, en el bienio de 1887 y 1888,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta administrativa del Poder Ejecutivo en el Departamento de la Guerra, á que se refiere el expresado informe.

Dado en Tegucigalpa, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense. Tegucigalpa, Enero 29 de 1889.

LUIS BOGRÁN.

El Sub-Secretario de Estado encargado del Ministerio de la Guerra,

CARLOS F. ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y cúmplase.

Alvarado.

Acta de la sesión del veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, Leiva, López, Madrid, Midence, Pineda, Quirós, Reyes, Romeró, Tábora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado, con causa legal, los Señores Diputados Bográn, Matute Brito y Planas.

1.º—Léida el acta de la sesión anterior, mereció la aprobación de la Cámara.

2.º—Se dió cuenta de un Mensaje dirigido por el Señor Presidente de la República, con el cual devuelve el Decreto Número 2.º, haciéndole observaciones en la parte que manda reponer la elección de Don Jesús María Ro-

dríguez, como Diputado propietario por el Departamento de Copán, declarada nula por acuerdo del Congreso. El Señor Diputado Presidente pasó dicho documento á la Comisión de los Señores Representantes Midence y Tábora.

3.º—Se puso á debate el dictamen de los Señores Diputados Zelaya y Romero, en que opinan que se apruebe la conducta del Poder Ejecutivo, á que se contrae el Informe presentado por el Señor Ministro de la Guerra; y la Cámara aceptó el parecer de la Comisión, emitiéndose, en consecuencia, el Decreto Número 8.º

4.º—La Secretaría dió lectura á una petición de la Señora Aurelia Meza, en que ésta pretende el reconocimiento de unas pérdidas que dice haber sufrido su familia, por causa de la guerra en los años de 1862 y 1873. No fué tomada en consideración tal solicitud.

5.º—Por último, el Señor Representante Quirós propuso que se llamara al Señor Licenciado Don Simeón Martínez á ocupar su puesto en la presente Legislatura, como Diputado Propietario por el Departamento de Yoro; y después de una ligera discusión en que alternaron los Señores Representantes Funes, Zelaya y Quirós, la Cámara resolvió de conformidad.—Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra un escribiente en el Ministerio de la Guerra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1888.

En atención al buen servicio público, y á la honradez y aptitudes de Don Tomás Berra, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo escribiente de este Ministerio, con el sueldo de treinta pesos al mes, los cuales serán tomados de los sesenta que designa el Presupuesto General de Gastos para el Oficial Mayor.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se da baja al escribiente Don Gilberto Ventura López.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 28 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que cese en el empleo de escribiente de este Ministerio, el joven Don Gilberto Ventura López.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se le pone el cese al escribiente de este Ministerio Don Juan Orellana y se nombra en su reposición á Don Jesús Sagastume.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 16 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que cese desde esta fecha de ser escribiente de este Ministerio Don Juan Orellana, por haberlo solicitado; y

2.º—Nombrar en su reposición á Don Jesús Sagastume, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite la renuncia de su grado al Teniente Don Marcelino Urmeneta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1889.

Estimando justas las causas en que se apoya el Teniente Don Marcelino Urmeneta, vecino de Yoro, para hacer dimisión de su grado, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando que la oficina respectiva, practique la cancelación del Despacho extendido á favor del Señor Urmeneta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se reconoce el grado de Capitán del Ejército de la República al Señor Rafael Peralta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1889.

Habiendo justificado el Señor Rafael Peralta que desde el año de 1871 ha prestado sus servicios como Capitán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocerle el grado de que se ha hecho mérito, mandando se le extienda el Despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Jesús Vaquero, Cirujano de la Guarnición de Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Doctor Don Jesús Vaquero, Cirujano de Puerto Cortés, con el sueldo de setenta y cinco pesos al mes; y

2.º—Autorizar al expresado Doctor Vaquero para que fije su residencia en San Pedro Sula; pero con la obligación de trasladarse á Puerto Cortés siempre que sea llamado para la asis-

tencia de los enfermos de la guarnición del indicado puerto.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se confieren varios ascensos á Oficiales superiores é inferiores de las milicias del Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1889.

En atención á que, para la organización de las milicias del Departamento de Yoro, hacen falta algunos Oficiales del grado de Capitán á Comandante 1.º, y con vista de la recomendación que de varios Oficiales superiores é inferiores ha hecho el Comandante de Armas del Departamento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á los Comandantes 2.ºs Don Federico Madrid y Cleto Montoya, y á los Capitanes Don Antonio Cruz y Don Francisco J. Alvarado, el grado de Comandante 1.º: á los Capitanes Don Sabino Tinoco y Don Mauricio Ramírez, el de Comandante 2.º; y á los Tenientes Don Jacinto Rojas, Don Santos Oviado, Don Constantino Vargas, Don José Angel Montoya, Don Victoriano Martínez y Don Apolonio Orellana, el de Capitán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

Sesión del miércoles veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, á que asistieron los Señores Magistrados Agüero, Gómez, Zelaya, Matute Brito y el Integrante Escobar:

2.º—Observando el Tribunal que algunos Jueces de Paz no cumplen con el deber que les imponen los artículos 12, 22 y final de la Ley del Notariado, remitiendó los índices de las escrituras públicas que autorizan; y que otros no lo verifican con arreglo á los modelos y formularios puestos en dicha Ley. Deseando reparar las faltas habidas á este respecto, y que en lo sucesivo no cometan otras, el propio Tribunal acordó:

1.º Prevenir á los Jueces de Letras hagan que los de Paz cumplan con los artículos mencionados, haciendo que precisamenté, por su medio, envíen estos últimos funcionarios los índices de que se ha hecho referencia.

2.º Que la Secretaría remita listas á los Jueces de Letras expresivas de los de Paz que no han llenado la obligación de que se ha hecho mérito, ó que al hacerlo, han contravenido á los modelos conforme á los cuales deben verificarlo; y

3.º Apercibir con una multa de veinte y cinco pesos, tanto á los Jueces de Paz como á los de Letras que no cumplan con el presente acuerdo, en razón de haberseles ordenado ya en varias ocasiones lo propio que ahora.—Agüero.—Constantino Martínez, Secretario.

Comunicación del Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Tegucigalpa, Setiembre 12 de 1888.

Señor Redactor de "La Gaceta."—Presente.

De orden superior, y para los fines consiguientes, trascibo á U. el acuerdo que sigue:—"Sesión del doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á que asistieron los Señores Magistrados Matute Brito, Uclés, Ferrari, el Integrante Ariza y el Abogado llamado á integrar, Don César Bonilla.—Habiéndose fallado, de Enero del presente año hasta el día de hoy, 104 causas, sin perjuicio de haberse dictado más de 208 autos de trámites; de haberse dado el curso correspondiente á 51 suplicatorios; de dictarse 37 acuerdos; de tramitarse un expediente para exámenes de Abogado y 8 para ejercer el notariado de resolverse una queja y despachar 10 auténticas: no existiendo pendiente ningún asunto criminal, y sí, solamente, uno civil, que no se ha fallado por haberse visto con los Magistrados que están con licencia; se acordó: poner lo expuesto en conocimiento del Señor Presidente de la República, por medio del Ministerio de Justicia; y que este acuerdo se publique en "La Gaceta" y "La Nación," á cuyo fin se transcribirá á quienes corresponda.—Matute Brito.—Trinidad Fiallos S., Srio."

De U. atento seguro servidor,

TRINIDAD FIALLOS S., Srio.

AVISOS OFICIALES.

A los acreedores del Estado.

Debiendo radicar sólo en la Dirección General de Rentas los sáldos en favor de los acreedores del Estado, y efectuarse los pagos en la propia Oficina, á partir del mes en curso, según lo dispuesto por acuerdo Supremo de 27 de Diciembre; se previene á todos los tenedores de documentos procedentes de contratos, suplementos, subvenciones á corporaciones ó particulares, y que deban cubrirse en efectivo ó en la parte efectiva de los derechos de introducción ó de exportación; comparezcan, por sí ó por apoderado, á la inscripción de dichos documentos, en la precisa condición, que de no verificarlo dentro del improrrogable término de dos meses, á partir del primero de Febrero entrante, quedarán excluidos de la distribución mensual que practique la Dirección.

También se hace saber que en las Aduanas y Administraciones de Rentas no se verificará ningún pago de esta naturaleza, pues sólo se aceptarán en cancelación los "Vales al portador," según lo prescrito por el Decreto de de Marzo de 1887.

Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa, Enero 28 de 1889.

2)

ROQUE J. MUÑOZ.